

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCIÓN – FACUA ANDALUCÍA

CAPITULO 1º.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Por decisión de distintas Asociaciones de Consumidores y Usuarios de diversas provincias de Andalucía y al amparo de la legislación vigente, se crea la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Acción-FACUA Andalucía, en adelante la Federación o FACUA Andalucía, que se registrará por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas legales que le sean de aplicación, así como por los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- La Federación tendrá personalidad propia y distintas a la de sus miembros, y capacidad de obrar plenamente, estando sujeta a cuanto determina la Constitución Española, los presentes estatutos y la legislación vigente.

Artículo 3º.- Su domicilio se ubica en Sevilla, en la calle Bécquer, número 25 A, el cual podrá variar por acuerdo de los órganos de dirección de la Federación siendo notificado a las autoridades pertinentes.

CAPITULO 2º.- COMPOSICIÓN, AMBITO Y FINES.

Artículo 4º.- La Federación estará compuesta por todas las asociaciones de consumidores y usuarios, que habiéndose constituido de forma legal, soliciten su inscripción o integración en la misma y sean aceptadas por la Asamblea General de la Federación.

También podrán integrarse en FACUA Andalucía como socios colectivos aquellos grupos de consumidores que pertenecientes a entidades, sindicatos, comunidades de propietarios, etc., así lo soliciten.

Asimismo, tendrán derecho a ser socios de la Federación, aquellos consumidores y usuarios que lo soliciten y que justifiquen su dificultad en integrarse en una de las asociaciones de consumidores ya federadas, los cuales tendrán derecho a recibir los servicios que ofrezca FACUA Andalucía y a participar a través de delegaciones territoriales.

Por ello, la Federación estará formada por asociaciones y/o delegaciones territoriales en las que se integren los socios individuales así como por socios colectivos y la participación de cada uno de ellos se regulará por los presentes Estatutos y de la forma que reglamentariamente establezca la Junta Directiva.

Artículo 5º.- Para federarse, se deberá cursar a la misma, solicitud de inscripción suscrita por las asociaciones de consumidores, entidades que agrupen colectivos de consumidores o de consumidores individuales, bien a través de sus representantes legales, bien a título personal,

según corresponda en cada caso, en la que irá reseñada el nombre y domicilio de quien lo solicita, representante legal y miembros de la Junta Directiva en el supuesto de ser solicitado por una asociación de consumidores, acompañándose certificación que exprese que funciona legalmente así como de los datos que le sean solicitados por FACUA Andalucía.

La exclusión de cualquiera de las Asociaciones inscritas, socios colectivos o individuales, sólo podrá realizarse como consecuencia de acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la Federación, por mayoría de dos tercios de los asistentes, a propuesta de la Junta Directiva. La propuesta de la Junta Directiva podrá ser a iniciativa propia o a instancia de más del 40% de los miembros de la Federación y previa tramitación del correspondiente expediente de expulsión. En todo caso en el trámite de expediente se le dará audiencia al afectado.

Artículo 6º.- El ámbito de actuación de FACUA Andalucía será el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que ello fuese inconveniente para la participación de ésta en un ámbito superior cuando el problema que sufran los consumidores y usuarios o el tema referido requiera dicha intervención.

Artículo 7º.- Son fines de la Federación:

a) Coordinar las actividades de las asociaciones, colectivos y delegaciones territoriales integradas en la Federación y realizar una eficaz representación de las mismas, para lograr la mejor consecución de los objetivos propuestos.

b) Promover por todos los medios a su alcance, la formación de los consumidores y usuarios de modo tal, que sean capaces de efectuar la elección de los bienes y/o servicios con pleno conocimiento de sus deberes, derechos y responsabilidades.

c) Difundir y defender los derechos de los consumidores y usuarios como personas físicas que compran y utilizan bienes y servicios para su uso individual, familiar o colectivo, que resulten afectados por los diferentes aspectos y problemas de la vida social que incide directa o indirectamente en el consumidor y usuario.

d) Orientaremos especialmente nuestra acción a la mejora de las condiciones de vida de los consumidores y usuarios afiliados, tanto social, cultural y económicamente.

Para ello se podrán crear con carácter permanente, secciones o agrupaciones sectoriales en las que se integrarán específicamente los socios en función de los intereses y derechos a defender y fomentar:

1. Sección de la Mujer.
2. Sección de la Infancia y la Juventud.
3. Sección de la Tercera Edad.
4. Sección de inmigrantes y Poblaciones Marginales.

e) FACUA Andalucía no regateará esfuerzos para reivindicar el reconocimiento en la Ley

y pleno ejercicio en la práctica cotidiana, de los siguientes derechos fundamentales:

1. El derecho a la protección contra los riesgos susceptibles de afectar a la salud y seguridad de los consumidores y usuarios.

2. El derecho a una protección racional contra todo riesgo que pueda repercutir en los intereses y capacidad económica de los consumidores y usuarios.

3. El derecho a la información.

4. El derecho a la representación y a la participación de los consumidores a través de sus organizaciones representativas en las decisiones que les afecten.

f) Colaborar a toda clase de niveles, con los organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio y en general con todos los organismos oficiales, haciéndoles partícipes de estudios, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como reclamaciones de todas clases que sean de interés de los consumidores y usuarios.

g) Representar a sus afiliados ante toda clase de órganos, centros y dependencias oficiales o privadas.

h) Ejercitar cuantas acciones otorgue y permita el actual ordenamiento jurídico vigente, oponiéndose por todos los procedimientos y medios legales posibles a cualquier acto o conducta constitutivas de fraude, especulación ilícita como igualmente a cualquier maniobra antisocial que perjudique directa o indirectamente a los consumidores y usuarios, recurriendo a cualquier clase de trámite por procedimientos administrativos, gubernativos o judiciales que sean necesarios para el establecimiento de la justicia y el derecho.

i) Combatir la publicidad engañosa y garantizar que la oferta de bienes y servicios se ajuste a la verdad.

j) Realizar los análisis comparativos de los diversos productos y servicios, que permitan a los consumidores y usuarios, un conocimiento más racional de los bienes y servicios existentes en el mercado. Se facilitará a los medios de comunicación toda la documentación necesaria sobre dichos análisis, o sobre cuantas actividades realice FACUA Andalucía en la defensa de los consumidores y usuarios.

k) Se establece también como objetivo de FACUA Andalucía la cooperación internacional para el desarrollo, especialmente en relación a aquellos temas que afecten a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios en otros países.

l) Desarrollar cómo organización de voluntariado, programas en materia de acción voluntaria en el área de consumo.

ll) Por último, serán fines sociales de la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, cuantos otros afecten o puedan afectar directa o indirectamente a los

intereses de los ciudadanos como consumidores y usuarios finales, procurando su consecución por los medios que prevea la legalidad vigente.

Artículo 8º.- La Federación, no tendrá carácter partidista y su actuación siempre se mantendrá al margen de la propia actividad de toda asociación, grupo o partido político, aunque con el natural respeto a las legítimas opciones personales de todos los miembros de la Federación.

Artículo 9º.- FACUA Andalucía se constituye como entidad sin ánimo de lucro, por lo que se abstendrá de desarrollar actividades que puedan tener dicha finalidad, ni siquiera para la distribución de bienes ni para la prestación de servicios.

Artículo 10º.- FACUA Andalucía editará las publicaciones necesarias con el objeto de informar a los consumidores y usuarios andaluces de todos los temas relacionados con la defensa de sus intereses y derechos.

Artículo 11º.- FACUA Andalucía concretará y mantendrá relaciones en la forma que estime más conveniente con las Organizaciones del estado español e internacionales de fines coincidentes a los de ésta, tanto en el área privada como gubernamental.

CAPITULO 3º.-DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS.

Artículo 12º.- Los derechos y deberes de las asociaciones, socios colectivos y socios individuales integrados en delegaciones territoriales que conforman la Federación, serán los siguientes:

a) Participar en la dirección y gobierno de la Federación de acuerdo con los presentes Estatutos y como reglamentariamente se determine por la Junta Directiva.

b) Elevar a la Federación las informaciones, mociones y propuestas relacionadas con los fines de la misma.

c) Recabar de la Federación las informaciones y actitudes tendentes al cumplimiento de los fines de la misma.

d) Cumplimentar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.

e) Contribuir con las cuotas que se pudieran establecer al mantenimiento de los gastos que se derivaran de la actividad de la Federación.

f) Las asociaciones de consumidores y las delegaciones territoriales deberán presentar anualmente a la Federación un estudio-memoria de las actividades desarrolladas, así como de un presupuesto de gastos e ingresos de cada año, y un balance de los mismos en los años transcurridos.

g) Las asociaciones integradas en FACUA Andalucía no podrán formar parte de ninguna otra Federación sin el consentimiento de los órganos de gobierno de esta.

h) Recibir de forma anual, la memoria de actividades de la Federación, así como el presupuesto y balance de los gastos e ingresos de la misma.

i) Recibir todos los servicios que la Federación pueda ofrecerle para el mejor desarrollo de sus fines.

CAPITULO 4º.-ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13º.- Los órganos de gobierno de la Federación son los siguientes:

- Congreso
- Asamblea General
- Junta Directiva

Artículo 14º.- Los órganos de gobierno se considerarán constituidos siempre que el quórum de asistencia sea equivalente o superior a la mitad más uno de todos los componentes en primera convocatoria, y cualquiera que sea su número en segunda, salvo las excepciones previstas reglamentariamente o en los presentes Estatutos. Los acuerdos se tratarán de adoptar siempre por consenso, pero cuando esto no sea posible se adoptarán por mayoría simple o cualificada, según la cuestión tratada y como se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 15º.- El Congreso es el órgano soberano de gobierno de la Federación y podrá tener carácter ordinario o extraordinario. Su composición, orden del día y lugar de celebración, será fijado por la Junta Directiva en función de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 16º.-El Congreso de la Federación se celebrará cada cuatro años y cómo órgano supremo de FACUA Andalucía, le corresponderá:

- a) Establecer el marco general de actuación de la Federación.
- b) Elegir la Junta Directiva y revocar a sus miembros.
- c) Modificar los Estatutos de la Federación.
- d) Disolución de la Federación.
- e) Cualquier otra cuestión no sometida a las Asambleas Generales.

A los Congresos asistirán los delegados de las asociaciones, socios colectivos y delegaciones territoriales federadas, en el número y forma que establezca la Junta Directiva.

Se podrán convocar Congresos con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite más del 40% de las organizaciones y delegaciones territoriales federadas, en base a los criterios de representación establecidos por la Junta Directiva.

Los acuerdos del Congreso serán adoptados por mayoría de los delegados asistentes salvo los referidos a los apartados c) y d) que los serán por mayoría de los dos tercios de estos.

Artículo 17º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez cada año dentro del primer trimestre, aunque podrá traspasar sus funciones al Congreso de la Federación, en el año en que este se celebre. También se celebrarán Asambleas Generales con carácter extraordinario, cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite más del 40% de las organizaciones y delegaciones territoriales federadas, en base a los criterios de representación fijados para la convocatoria de Congresos Extraordinarios.

Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a) Aprobar la Memoria de actividades y el balance económico del año anterior.
- b) Aprobar el Programa de Actividades, el Presupuesto de gastos e ingresos, fijar las cuotas a aportar por los miembros de la Federación o delegar esta función en la Junta Directiva.
- c) Nombrar directivos para cubrir puestos vacantes.
- d) Admitir nuevos miembros y aprobar expulsiones.
- e) Constituir Confederaciones con otras organizaciones o aprobar la integración con otras organizaciones.
- f) Resolver cuantos asuntos no estén reservados expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o al Congreso de la Federación.

Corresponde a la Asamblea General extraordinaria, convocada a tales efectos:

- g) Modificación de los Estatutos.
- h) Acuerdo de disolución de la Federación.

Todos los acuerdos serán aprobados por mayoría de los asistentes, salvo los referidos a los apartados e), g) y h) y la disposición o enajenación de bienes, que precisarán de una mayoría de dos tercios de los mismos y quedará válidamente constituida en primera convocatoria por la asistencia de la mitad de sus miembros y en segunda por la asistencia que hubiere.

Artículo 18º.- El Congreso, nombrará una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Secretario General, un Tesorero y un mínimo de siete vocales.

Esta Junta Directiva, será elegida por mayoría de los delegados asistentes al Congreso y su mandato será por cuatro años.

Artículo 19º.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y con carácter extraordinario cuantas veces lo estime necesario el Presidente o lo soliciten al menos el 40% de sus componentes, debiendo hacerse llegar a los miembros de la misma, con una antelación mínima de 7 días naturales, la convocatoria, salvo razones de urgencia en las que dicho plazo podrá ser de 48 h. La convocatoria deberá contener el Orden del día y el lugar y fecha de celebración de la misma.

La Junta Directiva quedará constituida con la mayoría simple de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda con los miembros que hubiesen comparecido, siempre que al menos representen a la cuarta parte (25%) de los miembros de la Junta Directiva y siempre que entre ellos asista el Presidente o el Vicepresidente 1º ó 2º ó el Secretario General.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes y los posibles empates quedarán dirimidos por el voto de calidad del Presidente o quien le sustituya estatutariamente.

Artículo 20º.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados en los Congresos o las Asambleas Generales y representar a la Federación.
- c) Acordar la solicitud de subvenciones o ayudas para el buen desarrollo de los fines de la Federación.
- d) Solicitar los créditos necesarios para la financiación de los presupuestos de gastos de la Federación.
- e) Elaborar el reglamento de funcionamiento interno.
- f) Proponer la admisión o no de las organizaciones que hayan solicitado su inscripción en la Federación.
- g) Elaborar las normas, representación y el orden del día de los Congresos y Asambleas Generales, así como presidir dichos actos.
- h) Interpretar los presentes Estatutos, sin perjuicio de rendir cuentas a la Asamblea General y al Congreso.
- i) Elegir o revocar a las personas que hayan de participar en nombre de FACUA Andalucía, los cuales darán cuenta de su gestión a la persona u órgano designado a tal efecto en los Organismos Públicos de los que forme parte la Federación.

Artículo 21º.- Para la agilización de su funcionamiento y para su propia operatividad, la Junta

Directiva elegirá de entre sus componentes un Secretariado Permanente, como órgano ejecutivo de la Federación, en la que participarán al menos el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y el Tesorero, y en la que la Junta Directiva podrá delegar sus funciones en caso de necesidad.

Artículo 22º.- Al objeto del cumplimiento de sus fines, la Junta Directiva establecerá los grupos de trabajo, comisiones, departamentos y demás instrumentos de carácter interno que estimen oportunos, como órganos técnicos sin representatividad exterior, lo que se hará a través de la Junta Directiva y el Secretariado Permanente, ante los que se rendirá cuentas.

Artículo 23º.- De forma enunciativa y a modo de ejemplo se señalan los que siguen:

- Gabinete Jurídico-Técnico
- Departamento de Administración y Finanzas
- Gabinete de Comunicación
- Escuela de Formación
- Departamento Informático
- Departamento de Relaciones Públicas
- Departamento de Participación Institucional
- Departamento de para la Cooperación Internacional
- Departamento de Relaciones con Sectores Empresariales
- Departamento de Análisis y Control de Productos y Servicios
- Área de Políticas Sectoriales
- Departamento de Análisis y Control de la Publicidad

Artículo 24º.-Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación legal de la Federación, ejercitando en su nombre acciones civiles, penales, laborales, administrativas, contencioso-administrativa o de cualquier índole que se estimen procedentes de los Tribunales, todo ello sin perjuicio de dar cuenta de dichas acciones a los órganos de gobierno de la Federación.

b) Cursar comunicaciones sobre la celebración de las reuniones de los órganos de gobierno de la Federación.

c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que se celebren por la Junta Directiva, Asamblea Generales o Congresos.

d) Coordinar el funcionamiento de los Departamentos o Comisiones de trabajos, de las vocalías y de las diferentes áreas.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos o cuantos acuerdos se adopten por los órganos de gobierno de la Federación.

f) Adoptar cualquier medida urgente y necesaria que afecte a la Federación sin perjuicio de rendir cuentas a la Junta Directiva y demás órganos de gobierno.

g) Autorizar con el VºBº las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de gobierno.

h) Instar y autorizar con su firma o delegar en cualquier otro miembro de la Junta Directiva de la percepción de subvenciones concedidas a la Federación.

i) Ordenar los pagos y gastos de la Federación y solicitar créditos previamente acordado o intervenido por la Junta Directiva.

j) Proceder a la contratación del personal técnico y administrativo necesario para el funcionamiento de la Federación.

k) Cualquier otro asunto de interés para los fines de la Federación y el debido cumplimiento de los Estatutos, Reglamento y acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 25º.-Corresponde a los Vicepresidentes:

a) Sustituir al presidente en caso de ausencia enfermedad o por delegación de éste, asumiendo las funciones con carácter provisional cuando el titular cesa en el cargo.

La sustitución del Presidente corresponderá en primer lugar al Vicepresidente 1º y sólo en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de este último será desempeñada por el Vicepresidente 2º.

b) Realizar las funciones que le delegue el Presidente, o las que le designe la Junta Directiva.

Artículo 26º.- Corresponde al Secretario General:

a) Colaborar junto al Presidente en la coordinación de los Departamentos o Comisiones de trabajo de las vocalías.

b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacancia de la Vicepresidencia 1ª y 2ª.

c) Realizar las funciones que le sean encomendadas por el Presidente o por la Junta Directiva de la Federación.

d) Levantar actas de las sesiones de la Junta Directiva y demás órganos de gobierno.

e) Llevar la custodia de los libros oficiales, registros y ficheros de la Federación, así como todos aquellos documentos relacionados con la misma.

f) Redactar la memoria anual de las actividades realizadas en el ejercicio.

g) Expedir certificaciones.

Artículo 27º.-Corresponde al Tesorero:

a) Custodiar los fondos de la Federación y recaudar las cuotas de las organizaciones miembros.

b) Elaborar los presupuestos, balances e inventario de la Federación para su aprobación por la Junta Directiva o Asamblea General.

c) Llevar la contabilidad y realizar los pagos ordenados por el Presidente.

d) Llevar los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares necesarios en general, todas aquellas funciones contables y fiscales que pudiera haber lugar.

Artículo 28º.- Corresponde a los Vocales:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes estatutos, conteniendo en ella el orden del día.

b) Participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información necesaria para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

f) Desempeñar las obligaciones propias de su cargo y las encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 29º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacitación, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c) Por resolución judicial.

d) Por la finalización del período de su mandato, manteniéndose en funciones hasta la elección de una nueva Junta Directiva, debiendo expresar dicho carácter en cuantos

documentos hubiere de firmar en función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado, conforme a estos estatutos, por la Asamblea General.

Los ceses y nombramientos habrán de comunicarse al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

Artículo 30º.- Todas las reuniones de los órganos serán convocadas por escrito y elaboradas por el Presidente en base a las propuestas que presenten sus miembros. Dicho orden del día con su documentación será remitido con veinte días naturales de antelación para las Asambleas, treinta días naturales para los Congresos y con siete días naturales para las reuniones de la Junta Directiva y ello salvo que dichos plazos deban reducirse por causa justificada. En los casos de reuniones extraordinarias en los supuestos de cuestiones perentorias o inaplazables, estos plazos podrán reducirse, si bien convocando dichas reuniones con las garantías mínimas suficientes para asegurar presencia de los componentes de cada órgano de gobierno y al menos con 48 hora de antelación.

Artículo 30º Bis.- Las reuniones de los órganos podrán celebrarse de forma remota, a través de videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple, o a través de cualquier otro sistema técnico que permita la identificación y la correcta interacción y votación de los asistentes. Todos los acuerdos, deliberaciones, y votaciones tendrán la misma efectividad que los adoptados en actos presenciales.

Igualmente, aunque la reunión del órgano de gobierno se desarrolle de forma presencial, los miembros directivos que formen parte de este y que así lo solicitasen con tiempo suficiente para asegurar la correcta operatividad del medio de comunicación a distancia durante el desarrollo de la reunión o acto, podrán participar en su desarrollo de forma telemática, siempre que se garantice lo señalado en el anterior párrafo.

Cuando en el desarrollo de la reunión intervengan sistemas de comunicación a distancia, la Secretaría General verificará antes de la celebración del acto la identidad de los asistentes que participen a través de estos medios.

Artículo 31º.- Serán disposiciones comunes al desarrollo del Congreso, la Asamblea General y Junta Directiva:

a) De las actas.-

1.- De cada sesión que celebren el Congreso, la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario General, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario General certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario General y visadas por el Presidente.

b) De la impugnación de acuerdos.-

Los acuerdos del Congreso, la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los miembros y asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven los conflictos de orden interno que puedan suscitarse en la Federación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO 5º.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32º.- La Federación contará de un patrimonio propio e independiente para la consecución de sus fines y sus recursos serán los siguientes:

a) Las cuotas que aporten sus miembros.

b) Las subvenciones que otorguen los Organismos de la Administración.

c) Cualquier otros ingresos y recursos que arbitren a través de las actividades a realizar por la Federación o derivados de los servicios que la misma pueda prestar.

Artículo 33º.- El presupuesto anual se fijará previa aprobación de la Asamblea General, y la

cantidad a la que ascienda será cubierta por las cuotas, las subvenciones y otras ayudas económicas.

Artículo 34º.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio siguiente.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO 6º.- DURACIÓN, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.

Artículo 35º.- FACUA Andalucía se constituye por tiempo indefinido, salvo acuerdo de disolución adoptado en la forma y con los requisitos establecidos en este capítulo.

Artículo 36º.- Los Estatutos podrán ser modificados por acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria o del Congreso convocados a tales efectos, y, con los votos de los dos tercios de los asistentes.

Artículo 37º.- La Federación se disolverá por los siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General convocada a tales efectos de conformidad con lo establecido estatutariamente.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 38º.- En caso de disolución, la Asamblea General encargará a la Junta Directiva o designará una Junta Liquidadora, con el fin de que procedan a liquidar el patrimonio de la Federación extinguiendo en primer lugar los cargos de la misma y destinando lo sobrante, si lo hubiera, a las entidades benéficas-sociales sostenidas por FACUA Andalucía o a otros establecimientos o entidades sociales.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Acción-FACUA Andalucía, han sido aprobados en la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y celebrada el día 29 de abril de 2021, para la inclusión de un nuevo artículo el 30 bis, cómo se acredita con el acta de la

Federación.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Manuel Baus Japón

Fdo. Jordi Castilla López